



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00231 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatriz Elena Gómez
Demandados	Omha S.A.S y Otros
Decisión	Ordena continuar ejecución

Cumplida la integración del contradictorio se entra a decidir el proceso ejecutivo que por conducto de apoderado judicial promovió Beatriz Elena Gómez en contra de Omha S.A.S, Juan Carlos Jiménez Herrera y Alex Hernando Marín Sánchez, previos lo siguientes,

Antecedentes: En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra la demandada, por las sumas indicadas en el libelo introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió auto del 28 de junio de la corriente anualidad, librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No:	Un capital de:	Con intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, partir del:
1.	Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).	2 de abril de 2023 y hasta obtener el pago total.
2.	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).	2 de abril de 2023 y hasta obtener el pago total.
3.	Trescientos millones de pesos (\$300.000.000).	2 de febrero de 2023 y hasta obtener el pago total.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. La parte accionada fue enterada de la demanda, los anexos y del proveído que libró mandamiento de pago, en las siguientes fechas:

-Omha S.A.S y Alex Hernando Marín Sánchez, fueron notificados el día 12 de julio de la corriente anualidad, mediante el mecanismo de envío electrónico que posibilita el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

-Juan Carlos Jiménez Herrera, fue notificado mediante el mecanismo del aviso, el día 9 de noviembre de la corriente anualidad, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Y lo anterior, se generó, sin que éstos formularan oposición o resistencia a las aspiraciones de recaudo.

Así mismo sucedió que con posterioridad al enteramiento de los demandados, el Despacho, mediante auto del 17 de noviembre de la corriente anualidad, aceptó la cesión de los derechos litigiosos generada por escrito entre la demandante Beatriz Elena Gómez y la sociedad Manuela Luxury Inmobiliaria S.A.S; cesión que comprendió la totalidad de las acreencias cobradas y que se realizó en el curso del proceso. A este propósito y aportado el poder correspondiente, el Despacho le reconocerá personería al abogado de la cesionaria.

De esta manera, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena la prosecución de la ejecución, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago, pero teniendo presente que ahora la acreedora de Omha S.A.S, Juan Carlos Jiménez Herrera y Alex Hernando Marín Sánchez, es la sociedad cesionaria Manuela Luxury Inmobiliaria S.A.S.

Segundo: Se reconoce personería al Abogado Andrés Albeiro Galvis Arango con T.P. 155.255 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la sociedad sociedad cesionaria Manuela Luxury Inmobiliaria S.A.S.

Tercero: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Cuarto: Se condena la parte demandada al pago de \$22.000.000 pesos por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907fa7845a4acac4c7d179683d91f349a849c781928d8a6a27fc3612494a5d8**

Documento generado en 18/12/2023 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>